

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL. INFORME SECRETARIAL:

Al despacho de la señora jueza paso el presente proceso informándole que la liquidadora EDITH MARIA GAMERO MANJARREZ, remitió vía correo electrónico memorial aceptando la designación al cargo de liquidadora en el asunto. Ordene.

Santa Marta, Distrito Turístico, Cultural e Histórico, 23 de junio de 2022

Señores

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

E. S. D,

REF.: ACEPTACION DEL NOMBRAMIENTO EN EL PROCESO RADICADO N° 2022
0016700

EDITH MARIA GAMERO MANJARRES, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi respectiva firma, de profesión Economista y Contador Público, signataria de la Tarjeta Profesional N° 50511-T, expedida por La Junta Central de Contadores e integrante de La Lista de Auxiliar de La Justicia por medio del presente manifiesto a ustedes, bajo la gravedad del juramento la aceptación del nombramiento y actuar con veracidad e imparcialidad como Auxiliar de La Justicia en el Proceso de la referencia para el cual fui nombrada.

Para efecto de notificaciones mi dirección es Calle 11E N° 33B – 75, Urbanización Galicia, Santa Marta, Celular N° 315 748 73 81, correo electrónico: **gameromanjarres@yahoo.com**

De ustedes, atentamente,



EDITH MARIA GAMERO MANJARRES
Contador Público T.P. 50511-T Exp. por La J. C. C.
C. C. N° 36.527.846. Exp. en Santa Marta.

Santa Marta, cinco (05) de julio de dos mil veintidos (2022)

MARGARITA ROSA LÓPEZ VIDES

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA

Santa Marta, veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022)

Al observar el expediente, percata el despacho que la liquidadora designada EDITH MARIA GAMERO MANJARRES, aceptó la designación al cargo como liquidadora, dentro de este trámite de liquidación patrimonial, téngase por posesionada, por lo que deberá proceder de conformidad a lo dispuesto en auto de fecha 7 de abril de 2022.

Por secretaría, permítasele a esta liquidadora el acceso al expediente digital en el asunto.

Ordenar a la liquidadora, a la mayor brevedad posible, remitir comunicación a los acreedores que hicieron parte del proceso de negociación de deudas y aporte los inventarios y avalúos de que trata el artículo 567 del CGP.

De igual forma, se debe **ADVERTIR** a todos los Despachos Judiciales, que de conformidad con el numeral 7° del artículo 565 de la Ley 1564 de 2012, que se deben remitir todos los procesos ejecutivos que estén siguiéndose contra el deudor, incluso los que se lleven por concepto de alimentos. Las medidas cautelares que se hubieren decretado en estos sobre los bienes del deudor serán puestas a disposición del juez que conoce de la liquidación patrimonial. Los procesos ejecutivos que se incorporen a este proceso, estarán sujetos a la suerte del mismo, y deberán incorporarse antes del traslado para objeciones a los créditos so pena de extemporaneidad. Cuando en el proceso ejecutivo no se hubiesen decidido aún las excepciones de mérito propuestas, estas se considerarán objeciones y serán resueltas como tales. En los procesos ejecutivos que se sigan en contra de codeudores o cualquier clase de garante se aplicarán las reglas previstas para el procedimiento de negociación de deudas.

Y dese cumplimiento a todos numerales dispuestos en art. 565 del CGP., comunicándose en los oficios respectivos y con las advertencias de caso.

Notifíquese y cúmplase,

MÓNICA CASTAÑEDA HERNÁNDEZ
JUEZA

Firmado Por:

Monica Del Carmen Castañeda Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc3b4d54eac239419d59986b1dd3fc4a1c071dc04c3f885fcaa3ba9e0526fa86**

Documento generado en 26/07/2022 04:32:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>